



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061 -2017-COFOPRI/DE

Lima, 03 MAR. 2017

VISTOS, el Memorandum N° 295-2017-COFOPRI/DFIND del 21 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de Formalización Individual, el Proveído N° 761-2017-COFOPRI/SG del 21 de febrero de 2017, emitido por el Secretario General y el Informe N° 113-2017-COFOPRI/OAJ del 21 de febrero de 2017, emitido por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2017-COFOPRI/DE del 20 de febrero de 2017, se encargó a la abogada María del Carmen Berrospi Matute, las funciones correspondientes al cargo de Subdirector de la Subdirección de Empadronamiento de la Dirección de Formalización Individual del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, del 20 de febrero al 07 de marzo de 2017, inclusive;

Que, con Memorandum N° 295-2017-COFOPRI/DFIND, el Director de la Dirección de Formalización Individual hace de conocimiento de la Secretaría General que en el tercer considerando de la precitada Resolución se ha consignado erróneamente a la abogada María del Carmen Berrospi Matute como trabajadora CAS de la entidad, cuando debe decir servidora CAP; asimismo, en el cuarto considerando dice “descanso físico de la servidora” cuando debe decir “descanso físico del servidor”, solicitando la rectificación de la Resolución Directoral N° 049-2017-COFOPRI/DE;

Que, mediante Informe N° 113-2017-COFOPRI/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;*

Que, en tal sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica advirtió que partiendo del error material indicado por la Dirección de Formalización Individual, la base legal citada en la Resolución no sería aplicable, dado que ésta regula los derechos y obligaciones de los trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la trabajadora encargada se encuentra sujeta al régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728;

Que, los errores advertidos en la Resolución Directoral N° 049-2017-COFOPRI/DE constituyen errores materiales que no alteran lo sustancial de su contenido; por lo que, se debe proceder con la rectificación pertinente, máxime si la corrección no altera la decisión tomada ni la motivación que dio origen a la emisión de la Resolución;

Que, en consecuencia, se deben rectificar los errores materiales advertidos en los considerandos tercero, cuarto y octavo de la Resolución Directoral N° 049-2017-COFOPRI/DE, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Que, con Memorándum N° 0275-2017-COFOPRI/DFIND, el Director de la Dirección de Formalización Individual hace de conocimiento de la Secretaría General del período de descanso físico vacacional del señor Alberto Rafael Sanabria, Subdirector (e) de la Subdirección de Empadronamiento de la Dirección de Formalización Individual, por el periodo del 20 de febrero al 07 de marzo de 2017, inclusive, y solicita autorización para gestionar la encargatura temporal de las funciones correspondientes de la citada Subdirección a la servidora CAP, Abg. María del Carmen Berrospi Matute, Profesional II de la citada Dirección”;

(...)

“Que, mediante Memorándum N° 300-2017-COFOPRI/OA-URRHH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración se pronuncia de manera favorable sobre el uso del descanso físico vacacional del servidor; así como en relación al perfil de la persona propuesta para desempeñar las funciones de Subdirector de la Subdirección de Empadronamiento de la Dirección de Formalización Individual, durante el periodo indicado”;

(...)

“De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Secretaría General, Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración”


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley N° 27444; con el visado de la Secretaría General, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectifíquese los errores materiales contenidos en el tercer, cuarto y octavo considerando de la Resolución Directoral N° 049-2017-COFOPRI/DE, conforme al detalle expuesto en el sexto considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar, que en tanto la abogada María del Carmen Berrospi Matute es servidora CAP, corresponde suprimir el sexto considerando de la Resolución Directoral N° 049-2017-COFOPRI/DE, por las razones expuestas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.



JOSÉ LUIS QUILCATE TIRADO
 Director Ejecutivo
 Organismo de Formalización de la
 Propiedad Informal - COFOPRI